

LA FUNDACION DE LA ORDEN TERCERA DE SIERVOS DE MARIA DE LA VILLA DE MARCHENA.

Germán Calderón Alonso

Nos disponemos a tratar un tema del que existen pocas referencias: la fundación de la Venerable Orden Tercera de Servitas de la Villa de Marchena. Pero, antes de centrarnos en la corte de los Ponce de León, nos parece instructivo e interesante realizar un bosquejo histórico sobre la Orden Servita, dirigido, sobre todo, al lector menos avisado.

La Orden de los Siervos de María nace, según su propia tradición, en la Florencia del año 1233. Así se nos cuenta en la «*Legenda de Origine Ordinis*», escrita entre 1317 y 1318 una vez muerto el último de los fundadores, Fray Alejo Falconieri. En esta fecha, 1233, siete ricos comerciantes florentinos - los Santos Bonajuncta, Bonfilio, Maneto, Amadeo, Sostegno, Hugo y Alejo- que vivían en diversas partes de la ciudad y pertenecían a una sociedad dedicada a la Virgen -la llamada *Sociedad Mayor de Santa María*- deciden abandonarlo todo para vivir juntos en una pequeña casa fuera de las murallas florentinas, en la zona de Cafaggio. Parece que parte de su vida la dedicaron a cuidar a los enfermos de un hospital, el «*Hospital de los Siervos*» en el común de Bagno en Ripoli. Más tarde, hacia el año 1240 o 1241, y apoyados por el obispo de la ciudad, se retiran al solitario Monte Senario a 18 kms. de la urbe. Los historiadores de esta Orden, a nuestro parecer muy acertadamente, subrayan la mezcla en los objetivos últimos de esta singular familia religiosa entre el Monte y la Ciudad, el primero entendido como «*locus amoenus*», lugar de contemplación y oración y la

segunda como centro de su opción activa en favor del género humano. Todo ello unido en un compromiso que llevaba hasta sus últimos extremos el vivir el Evangelio en fraternidad, al servicio de los hombres y con la mirada puesta en María, a la que consideraban su gloriosa Señora.

Poco tiempo después recibieron la visita del dominico Fray Pedro de Verona - el futuro San Pedro Mártir- enviado por el Papa para luchar contra los herejes. No se sabe si tenía la misión de examinar al incipiente grupo pero lo cierto es que su encuentro con los fundadores fue determinante para que éstos decidieran fundar una Orden. Ya habían recibido del obispo de Florencia, Ardingo, el reconocimiento de unos primeros estatutos. En 1249 el cardenal Ranieri Capocci, legado pontificio, siendo papa Inocencio IV (1243-1254), había concedido una primera aprobación permitiéndoles «*observar la Regla de San Agustín y unas Constituciones propias y recibir nuevos miembros*». En 1256 el papa Alejandro IV (1254-1261) con su bula «*Deo grata*» ratificó esta primera aprobación poniendo «*al prior y a los frailes de la Virgen del Monte Senario, bajo la protección de la Sede Apostólica*». Ahora bien, los problemas surgieron. El II Concilio de Lyon, convocado por el Papa Gregorio X (1271-1276) en el año 1274, ratificará e intentará llevar a sus últimas consecuencias las decisiones del IV Concilio de Letrán de 1215 que había intentado poner orden en el movimiento renovador de grupos como el de los siete fundadores, llamados en la Iglesia a vivir el Evangelio de la forma más radical posible, corriente o movimiento que conocemos como «*Mendicante*» y que tiene sus principales adalides en Santo Domingo de Guzmán y San Francisco de Asís. Se puso en tela de juicio la supervivencia de estos modernos movimientos religiosos que vivían de limosnas y propugnaban un estilo de vida pobre, de raigambre claramente evangélica. Tal fue la dureza de estas medidas que se prohibió el nacimiento de nuevas Ordenes, impidiendo, además, a las surgidas tras 1215, la aceptación de nuevos miembros, exceptuando de esta draconiana orden franciscanos y dominicos. Las demás tenían dos alternativas: reconocerse como «*Mendicantes*» y esperar la desaparición a la muerte de todos sus frailes, o justificar que podían sustentarse por sí mismos y poseían una Regla ya aprobada. Los Siervos optaron por esta segunda. No abandonaron su vida mendicante pero trataron de simular la compra de bienes y la posesión de lo preciso para su supervivencia. Decisiva en este asunto, como señalan todos los historiadores, fue la intervención de San Felipe Benicio, el cual como General de la Orden y a la muerte del Papa Gregorio X antes de regresar al II Concilio de Lyon, hizo que no fuera factible aplicar estas decisiones. Su prudencia hizo posible la subsistencia de esta importante familia religiosa. Por fin, el Beato Benedicto XI (1303-1305), el mismo como dominico fraile mendicante, en 1304 aprueba la Orden como mendicante (Boff y Lázaro, 1989: 34-51).

La Orden pronto conoció una gran expansión y se convirtió, sin duda, en una de las más importantes de la Iglesia no sólo por el número y ciencia de sus frailes sino también por la importancia de su Segunda Orden de monjas contemplativas, que sigue el espíritu de Santa Juliana de Falconieri, hermana de uno de los siete fundadores San Alejo, sus numerosas congregaciones de religiosas de vida activa, sus institutos seculares y, sobre todo, por la enorme importancia de su Tercera Orden de Seglares. En España la rama masculina, que tiene su Curia General en la bellísima iglesia romana de San Marcelo all Corso, se extendió por la Corona de Aragón, no fundando en la castellana. Tras la Desamortización y la posterior vuelta de los frailes se fundó la provincia de España, dedicada a muy diversos apostolados - parroquial, enseñanza, sanitario, capellania de religiosas, etc- con casas a saber en Denia (Alicante), Madrid -San Nicolás de los Servitas-, Plasencia (Cáceres) -donde cuidan del Santuario de la patrona de la ciudad Ntra.Sra.del Puerto-, Valencia -sede de la Curia Provincial- y Matola (Mozambique). Las monjas españolas de clausura hoy se encuentran establecidas en Madrid, Mislata (Valencia) Sagunto (Valencia) y Nampula (Mozambique). Las Mantellate Siervas de María, religiosas de vida activa, regentan colegios y casas de espiritualidad en Alcácer, Alfafar, Valencia y Serra, todas ellas en la provincia de Valencia. También existe en España un Instituto Secular Servita. Pero sobre todo nos interesa la labor de la Orden Seglar de los Siervos de María, la antigua Orden Tercera, hoy establecida en Cádiz, Carmona, Coria del Río, Madrid, Málaga, San Fernando, Valencia...Establecida antes en toda la nación hoy la mayoría de las Ordenes Terceras se han transformado en hermandades, a través de las cuales el carisma servita florece de manera más o menos directa. Hora es ya pues de centrarnos en la Orden Tercera marchenera no sin echar un leve vistazo al nacimiento de la Orden Tercera en Andalucía y, muy singularmente, en el antiguo Reino de Sevilla.

II. EL NACIMIENTO DE LA ORDEN TERCERA EN MARCHENA Y ANDALUCIA.

Antes de entrar propiamente en Marchena tenemos que reseñar que en Andalucía se considera fundamental el establecimiento del Orden Tercero de Servitas de la ciudad Sevilla. En la que era capital de su reino se organizó la congregación el 24 de julio de 1696. Empezó a rendir culto a una pequeña imagen del Sexto Dolor de María, que contempla a Jesús descendido en sus brazos. El 1 de agosto de 1696 el devoto pero polémico arzobispo de Sevilla, D. Jaime de Palafox y Cardona (1684-1701) aprobó las primeras reglas de esta corporación. Pronto compró unos terrenos junto a la Parroquia de San Marcos donde hoy sigue establecida. Reorganizada en 1955 y aprobada como cofradía de penitencia en diciembre de 1972 por el cardenal D. José

María Bueno y Monreal (1957-1982), hoy es considerada una castiza cofradía, con un sello muy particular. Pues bien, esta singular corporación, es considerada la madre del movimiento servita en el Antiguo Reino de Sevilla (Carrasco Terriza y González Gómez, 1981: 212-214 y Carrero Rodríguez, 1984: 563-568). Esta corriente se extiende como una mancha de aceite por el reino y arzobispado de Sevilla. Por cierto hay que afirmar que a Marchena, villa importante por tantos conceptos, llega el establecimiento formal de la Orden Tercera en un momento que podemos considerar tardío y que ya vamos a estudiar.

El 10 de mayo de 1819 Fray José Luis de la Fuente, Predicador General y Comisario Visitador del Venerable Orden Tercero de San Francisco, desde el Convento de Franciscanos Menores Observantes de San Francisco de la villa de Marchena se dirige al Ministro Provincial de la Custodia Bética de los mismos frailes Franciscanos para exponerle lo siguiente. A instancias de la devoción de los fieles había obtenido del General de los Siervos de María, Fray Esteban Arstormmachi, licencia para fundar en el Convento marchenero una congregación de seculares *«ustriusque sexum»* con el mismo título de Siervos de María, confiriéndole a él toda la autoridad que para dicha fundación se requiere en los términos y circunstancias que aparecían en las referidas letras patentes que presentaba al provincial *«...y deceedo como deceo satisfacer los piadosos deleos de la común y general devoción que a los Dolorosa Virgen y Madre de Dios profesa no poca parte de este Pueblo, que para que logren los intereses espirituales que de esto puede resultar en beneficios de las Almas; y para promover la gloria de Dios, y los cultos tan justamente debidos a la que, siendo Madre del mismo Dios, es igualmente el Amparo, Refugio, y Consuelo de todos los Pecadores»* y, por tanto, suplicaba al Ministro Provincial de los Franciscanos le concediera la gracia de usar la facultad que le había dado el General de los Servitas para poder fundar la citada Congregación de Siervos de María. Pide que en la aprobación y licencia, sellada y refrendada, constase la legitimidad de la fundación y que los instrumentos que la acreditan puedan ser archivados en San Francisco de Marchena. Ya tenemos, pues, más o menos, situada la cuestión. Fray José Luis de la Fuente había obtenido licencia para fundar del General de los Siervos de María. Una vez obtenido el permiso de la Orden a la que iba a pertenecer la Congregación solicitaba el de su propia Orden, la Franciscana, en su rama de los Menores Observantes, propietaria del convento marchenero en cuya iglesia se iba a establecer.

Poco tardó la licencia del provincial. En efecto, en el mismo día, desde el Convento de Santa Eulalia, Santa Olalla para los marcheneros, extramuros de la misma villa de Marchena, y que fue destinado siempre como casa de recolección, el Ministro

Provincial, Fray Pedro Ximénez, concedió permiso para el establecimiento de la Orden Tercera de Servitas en San Francisco. Si por algo destaca el pequeño texto del permiso es porque nos resulta impecable, imbuido de un espíritu de piedad y de amor filial hacia la Virgen María, que todavía hoy no deja de conmovernos. En efecto el provincial confía que la Congregación «...en su zelo y fervorosa aplicación, que con sus exemplos y santa eficacia animará al pueblo chistiano para que se aproveche de un tesoro tan apreciable y se emplee en ejercicios tan aceptos á los ojos de Dios, como gloriosos para su bendita Madre, y de tanta utilidad y provecho para las almas». Con ello, el ministro provincial franciscano descaba «...contribuir en lo que está de nuestra parte al culto y devoción de la Santísima Virgen Madre de Dios y Madre Nuestra en sus Angustias y Dolores». Firmaba la licencia el mismo provincial y su secretario Fray José Román.

El 6 de mayo de 1820 el notario José maría Cisneros y García en nombre del mismo Fray José Luis de la Fuente se dirigía al Deán y Cabildo de la Catedral de Sevilla, que regían la sede en la larga vacancia que se produjo tras la muerte del arzobispo D. Romualdo Mon y Velarde (1816-1819), que acabó al ser nombrado para regir la sede de San Isidoro el cardenal D. Francisco Javier Cienfuegos y Jovellanos (1824-1847), para solicitarle licencia para fundar la Congregación, haciéndole constar por las patentes que presentaba el permiso del General de los Servitas y del Provincial de los Franciscanos. El canónigo secretario, licenciado Barquero, en nombre del Deán, mandó que pasara esta petición al provisor y al fiscal con fecha del 13 de mayo de 1820. El 16 de mayo se certifica que por lo proveído debía pasar al fiscal. Los problemas ya empezó a presentarlos este último. En efecto, el 20 de mayo el fiscal, licenciado Limón, pidió que antes de proveer en esta cuestión la Congregación presentara sus estatutos e hiciera constar que no existía en la cercanía o en la misma Marchena otra Congregación similar. El mismo 20 de mayo el notario D. José Barrero y Díaz certificó que el Dr. D. Fabián de Miranda y Sierra, deán, gobernador y vicario capitular, sede vacante, pidió que le trajesen los autos. A su vez, el 27 del mismo mes dió comisión al vicario de Marchena o en su defecto al cura más antiguo para que conminara a Fray José Luis de la Fuente para que presentara los estatutos e hiciera constar lo que ya se ha dicho: la no existencia de otra Congregación similar en Marchena o sus cercanía, lo cual, la parecer, preocupaba mucho al vicario capitular.

Seguidamente el día 29 D. José María García y Mora, vicario de Marchena y Paradas, juez de testamentos y cura beneficiado propio y más antiguo de las mismas iglesias con residencia en la mayor de San Juan Bautista de Marchena, ante el notario Andrés Martínez acepta la comisión y, el mismo día, la transmite al franciscano para

que trasladase lo pedido al notario mayor de Sevilla, D. José Barrero y Díaz. Fray José Luis de la Fuente promete cumplir lo ordenado ante el mismo notario marchenero. A su vez el mismo día D. José María García y Mora certifica que ni en la villa ni en las del distrito de menos de dos leguas de ella existía Congregación de Siervos de María.

Faltaba, pues, presentar los estatutos para el buen gobierno de la incipiente Corporación, que son los que vamos a analizar a continuación.

Las reglas comienzan con un título que nos muestra bien a las claras el carácter mixto de la Congregación. En efecto, dice *«Reglas y Constituciones de los Hermanos y Hermanas de la Congregación de Siervos de María Santísima Dolorosa, que se deberán inviolablemente observar»*.

Pasando ya al primer estatuto se remite a todo lo referente al día en que se ingresaba en la Orden Tercera. En efecto, en el día que se recibía el Santo Habito o el Escapulario -recordemos que ambos son de color negro y que se trataba de una Orden Tercera no de una cofradía- los hermanos debían confesar y comulgar reflexionando *«...que en aquella bendita hora se hacen Siervos de la Gran Reyna del Cielo, y que visten aquel misterioso escapulario, que lleva consigo una memoria perpetua de los extremos dolores, que padeció María SSma. en la Pasión, y muerte de JesuXpto. su SSmo. Hijo»*. Nos parece interesante resaltar en este momento que la advocación de María Madre Dolorosa no es la única privativa de los Servitas. La Orden también la representa como Fundadora de la misma. María, de pie o sedente, aparece vestida de negro. La rodean ángeles que portan atributos de la Pasión que, al igual que el negro del hábito, representan sus dolores. Otro ángel porta la regla de San Agustín de Hipona, que es la que sigue esta Familia Religiosa, y otro la leyenda *Servorum Mariae*. En algunos casos a su lado aparecen San Agustín y San Pedro Mártir. El primero simboliza claro está la concesión de su regla a la Orden y el segundo la aprobación definitiva de ésta. También se representa a la Virgen como Madre de sus siervos. María, *Mater Misericordiae*, aparece rodeada de frailes de las dos tendencias que existían en la Orden, los Conventuales, que seguían la labor evangelizadora de los Siete, y los Observantes, partidarios de la vida eremítica. María acoge en esta representación a los frailes de ambas tendencias. Pero, no cabe duda, que la representación que hizo más fortuna es la de María, Madre Dolorosa, representada de tres maneras: al pie de la Cruz, con su Hijo en el regazo o a solas con su Dolor. En el primero aparece junto a su Hijo muerto en la Cruz con San Juan y la Magdalena o sólo con el primero y, excepcionalmente, acompañada de frailes de la Orden (Martínez Amores, 1992: 9-12). Recordemos, para acabar, que se consideran los Siete Dolores clásicos que

traspasaron el corazón de la Virgen los que experimentó María en los siguientes momentos de su vida: al oír la profecía de Simeón, al huir a Egipto, cuando perdió a su Hijo en el templo, al contemplarlo en la calle de la Amargura, cuando lo vió pendiente de la Cruz, al descenderlo de ésta y cuando lo sepultó.

Continuando con las reglas, hay que anotar que el capítulo segundo ordena que el escapulario debían llevarlo siempre puesto y cuando se rompiera o consumiera podrían ponerse otro aunque no se bendijera de nuevo. Bastaba que la primera vez hubiera sido bendecido por el corrector u otro con facultad para ello. Ya sabemos la importancia de los escapularios en muchas órdenes. Es el caso, por ejemplo, del propio de Ntra. Sra. del Carmen enriquecido con numerosos privilegios.

Pasando ya al capítulo de rezos el tercer estatuto manda que los servitas marcheneros debían rezar cada día siete veces el padrenuestro y siete el avemaría. Lógicamente, se rezaban siete en memoria de los siete dolores de la Virgen. Es muy importante que todos los viernes debían acudir a rezar la corona dolorosa, oración que se divide en siete misterios, a la iglesia donde residía la Corporación. Recordemos que parte del año se sustituye por la corona gloriosa.

El cuarto capítulo estipula que a la muerte de cualquier congregante los restantes debían rezar también siete padrenuestrros y siete avemarias en sufragio de su alma. Rogaban a la Virgen que por los méritos de sus siete dolores alcanzara cuanto antes de su Hijo el librar aquella alma de las penas del Purgatorio. Como vemos, el interés, tan acentuado en la Iglesia de todos los tiempos, por la salvación de las almas, se encuentra también presente en estas pequeñas reglas y, claro está, a María, se la pone como Mediadora entre Dios y los hombres, no muy en consonancia con las doctrinas de San Pablo que sostienen que Cristo es el único mediador, pero sí con la tendencia tradicional de la Iglesia.

El matiz eminentemente mariano de estas ordenanzas se muestra todavía más nítido en el estatuto quinto. En él se manda que en todas las fiestas de María los siervos se confesarán y comulgarán, para hacerse gratos a la madre de Dios y alcanzar las indulgencias concedidas en tales días a los Siervos de María Dolorosa. Se resaltan cuatro grandes fiestas de la Virgen: su Natividad, la Anunciación, la Purificación y la Asunción. Todavía se insiste más en el realce de estas fiestas marianas pues se ordena que deban guardar ayuno en las vigiliias previas a ellas, para así disponerse a santificarlas mejor y recibir las gracias divinas. En definitiva, se lucha por guardar el carácter

festivo de estas importantes celebraciones relacionadas con la Virgen y por diferenciarlas del resto del año.

El sexto capítulo establece que el primer domingo de mes u otro se haría la procesión que llaman las reglas de hábito o escapulario. Los congregantes deberían asistir y acompañar a la imagen de la Dolorosa para conseguir la indulgencia plenaria. Nada nos dicen las ordenanzas pero tenemos que suponer en principio, como después nos será confirmado, que se trataría de una procesión claustral o bien por las naves de la iglesia o bien por el mismo claustro del cenobio marchenero.

El séptimo capítulo ordena a los hermanos visitar con frecuencia la capilla o altar de la congregación «...donde con devotas oraciones rogaran al Señor, y á su SSma. Madre por la salud de su propia alma, por la conversión de los pecadores, y por la exaltación de la Sta. Me. Iglá.» En principio podemos ver que se pide la oración como medio de alcanzar la salvación propia y ajena y como medio de exaltación de la Iglesia Católica. Pero no se queda el capítulo en cuestiones más meramente espirituales ya que, a continuación, se manda que los congregantes se ejerciten en obras de misericordia, asistiendo a los pobres, visitando a los enfermos «... y haciendo otras obras virtuosas de fraternal caridad, y propias de los q. siendo siervos de María dolorosa, deben imitar con empeño sus singulares virtudes». En definitiva, como no es nada de extraño, los estatutos se ocupan también del bien material que deber realizar los congregantes. Es muy significativa la idea de que ejercitando las obras de caridad lo único que se hace es imitar a María. La Virgen, modelo de imitación para los fieles, aparece con toda nitidez en este precioso párrafo.

Por su parte es también altamente significativo el capítulo octavo que nos refiere a la estrecha vinculación de la Tercera Orden con la Primera, con la rama masculina de frailes. En efecto, se hace constar que así como se admite a los congregantes a la participación de los bienes espirituales de la Primera Orden, a la que se llama la «Religión», éstos deben encomendar en las oraciones dirigidas a Dios y a la Virgen a los frailes «por gratitud y correspondencia». Evidentemente la idea de que la Familia Servita formaba un solo Cuerpo aparece con nitidez en este pasaje. Todo ello se encaminaba «...q. sus Devotos hijos vayan aprovechando en los caminos del Sor. y sirvan de utilidad á los Fieles, y de gloria á la Sta. Iglá. Católica».

El noveno y penúltimo capítulo hace presente a los congregantes que adviertan a los de su casa el cuidado de que les hagan dar, en el artículo de muerte, la absolución solemne con indulgencia plenaria concedida a todos los que visten el santo escapulario

de los Dolores de María. Esta indulgencia y absolución la podía dar y aplicar no sólo algún religioso sevita sino, en su defecto, cualquier otro sacerdote. Todo «...para qe. pasen á la otra vida ricos de tan presioso tesoro». Se trata, en suma, de una preocupación eminentemente espiritual en una hora tan difícil como la de la muerte. El complicado mundo de las indulgencias se encuentra presente en este capítulo advirtiendo al lector de cuales eran parte de las preocupaciones espirituales del momento, herederas de toda la tradición y toda la religiosidad de centurias anteriores.

Por último aparece en el décimo capítulo una admonición. Se advierte a los congregantes que si dejaran de observar alguna de las constituciones no pecaban pero quedaban privados de los méritos, gracias e indulgencias concedidas a los que fielmente los observaran. Creemos que los redactores de tan bellas y sencillas reglas pensarían que con este inciso bastaría para empujar a los servitas marcheneros al cumplimiento de estos estatutos.

El 29 de mayo de 1820 Fray José Luis de la Fuente firmó esta copia de las ordenanzas, escritas con su letra, y certificó que eran copia fiel del original conservado en su Convento de San Francisco.

El 31 de mayo el notario D. José María Cisneros y García, en nombre de la congregación, pide que estas ordenanzas se unan al expediente de aprobación de ésta. Así pues se ordenó en el arzobispado que se diera traslado del citado expediente al fiscal y se devolviera con lo que este dijera.

Para no variar el 3 de junio, el fiscal, licenciado Limón, pone sus correspondientes objeciones a las reglas. En primer lugar pide que se haga constar el modo de hacer la procesión de la que habla el capítulo sexto y también que se diga a quien está concedida la indulgencia plenaria del mismo capítulo.

A la vez el fiscal hace constar la reforma que debe hacerse de la palabra «Religión» que se usaba en el capítulo octavo dos veces y en ambas con impropiedad «no correspondiente a la augusta idea q. debe suscitar este nombre». Afirma que la primera vez en su lugar se debería usar «Hermandad o Confraternidad». No parece que el fiscal lleve razón pues cuando se utiliza por vez primera «Religión» se refiere, evidentemente, a los frailes y, en un sentido más lato, a toda la Familia Religiosa. En efecto, es clásico el uso de «Religión» por «Orden». Se habla, por ejemplo, de la Religión de Ntra.Sra.del Carmen o la Religión de Ntra.Sra.de la Merced. Cambiar «Religión» por las dos palabras por las que quiere el fiscal que sea sustituida implicaría que se refiere a la Orden Tercera, lo cual no es cierto. Tampoco está nada de claro que

se pudiera emplear la palabra hermandad -ni incluso fraternidad- cuando en realidad se hablaba de una Orden Tercera, la cual, en ninguna de las maneras, por su propia configuración y por el mismo Derecho Canónico, es una hermandad. En cuanto al segundo uso el fiscal pide «...añadir encomendar a la Sra. el bien, propagación y conservación de la Religión». Ciertamente sólo se habla en las reglas de encomendar la «Religión» a Dios y a la Virgen. Es más completa la propuesta del fiscal pero éste parece referirse, según se desprende del contexto, a la Iglesia Católica y a la Fe mientras que los redactores aludían a la Orden Servita, utilizando esta palabra de la manera tradicional a la que ya hemos aludido. Ya confirmaremos estos supuestos.

Por último el fiscal también solicitaba que se hiciera constar a quien había sido concedida las indulgencia plenaria de las que se hablaba en el capítulo noveno, tanto en si misma, como con respecto a los que la habían de aplicar. Arreglado todo debía volver la respuesta a él para que decidiera lo necesario. Ciertamente a la autoridad episcopal, representada por el fiscal, no se le pasaba nada. Nada de nada.

En vista de todo ello el vicario capitular y deán, D. Fabián de Miranda y Sierra, por mano del notario D. José Barrero y Díaz pidió que se le trajera el expediente para proveer lo preciso con fecha del 3 de junio. El día cinco por mano del mismo D. José Barrero y Díaz decretó lo necesario ajustándose, como era de esperar, a lo solicitado por el fiscal y el día 6 del mismo mes el citado notario mayor, D. José Barrero y Díaz, se lo notificó al vicario de la villa y, en su defecto, al cura más antiguo, expresión que era un formulismo como otro cualquiera pues ya sabemos que el encargado del asunto era D. José María García y Mora, vicario de la villa. Este, por mano del notario D. Andrés Martín, el siete de junio se lo hizo saber a Fray José Luis de la Fuente. En definitiva, se trata de todo un tira y afloja, de unos dimes y diretes que llegan, en parte, hasta a aburrir.

Pero los congregantes no se quedaban parados y el día 8 el fraile franciscano comunica lo que le habían pedido. Por un lado cuenta que la procesión del capítulo sexto se reduce en su forma, modo y ritualidad a una procesión claustral, que no salía de los muros del convento y que se realizaba, y ello resulta muy interesante, del mismo modo que la procesión que celebraban los Terceros Franciscanos de la casa. Asistía la comunidad de frailes y los hermanos congregados llevando la imagen de la Virgen Dolorosa. De todas formas, no se nos especifica si recorría las naves de la iglesia o el claustro del convento. En cuanto a las indulgencia plenaria que habían concedido los papas Paulo V e Inocencio XI, y confirmada por Clemente XII, se refería a todos los congregados, confesados y comulgados aquel día, que asistan a dicha procesión y

rogaran a Dios por la exaltación de la Santa Fe Católica. Se trataba, pues, de unas exigencias normales.

En cuanto a lo relativo al controvertido nombre «Religión», en este momento Fray José Luis de la Fuente nos explica lo que ya hemos apuntado que la palabra se refiere en ambas ocasiones a la Orden Servita.

Por último, con respecto a la indulgencia y absolución concedida a los congregantes para el artículo de muerte, se trataba de una concesión del mismo Paulo V, confirmada por Inocencio XI, Clemente XII y Benedicto XIII, los cuales facultaban a cualquier sacerdote, ya fuera servita o religioso de otra orden o secular para que asistiendo a bien morir a alguno de los congregantes de la Orden Tercera puedan aplicarle por aquella dicha vez dicha indulgencia y darle en nombre del pontífice una absolución plenísima. En una sociedad en que se daba una enorme importancia a este tipo de problemas, plagada de devociones, ejercicios piadosos, privilegios e indulgencias, es normal, como ya hemos apuntado, que se diera importancia a este punto. En fin, Fray José Luis de la Fuente, muy astuto él, hace votos de obediencia diciendo *«En estos términos, Señor, si mi ignorancia no me engaña, está contenida la explicación de los referidos capítulos cuya inteligencia me manda haga constar, lo que creo, que todo o lo más de lo que expongo se hallará comprobado en las mismas letras patentes, que tengo presentadas para erigir en este convento la mencionada Confraternidad. Y si en lo dicho padesco algún engaño, o error me someto á su sabia correpsión, y que disponga como guste de su más atento servidor y capellán. Fray José Luis de la Fuente. Marchena y Junio 8 de 1820.»*

Por su parte, la congregación, con fecha de 9 de junio, y firmando el notario D. José María Cisneros y García, apuntaba que había evacuado las diligencias que presentaban. En ese mismo día en la vicaría general se ordenó mirar los antecedentes y devolver el expediente al fiscal.

Pero no contaban los congregantes con que el fiscal seguía en sus trece. En efecto, el día 12, el licenciado Limón apunta en primer lugar que no se habían presentado las auténticas de las indulgencias. Por otro lado no constaba que se hubiera reformado la palabra «Religión» y sustituida en su lugar por la de «Confraternidad». En fin, llegaba a unas conclusiones bastantes desconsoladoras pues opinaba que la erección no tenía otras miras que la participación en las gracias y bienes espirituales concedidos por los papas sin que existieran juntas, cabildos, presidencias, oficios, destinos, investiduras, caudal, administración, iglesia, capilla, altar, sala capitular,

derechos de adquisición, prerrogativas, patronatos ... Todo ello lo consideraba circunstancias comunes y frecuentes en las confraternidades, hermandades y congregaciones. Por tanto, juzgaba el fiscal, que para que se formara un cabal, exacto y prolijo conocimiento de la nueva fundación debía pasarse el original del expediente al vicario de la villa de Marchena para que informase con claridad, distinción e individualidad sobre todo el conjunto y, en particular, sobre los puntos que se insinuaban antes. En resumen, pedía la opinión del vicario de la villa y mientras tantos los papeles rodaban entre la corte de los Ponce de León y el palacio de los Arzobispos de Sevilla. En todo de acuerdo con lo anterior el mismo 12 de junio el notario mayor, D. José Barrero Díaz, en nombre del gobernador eclesiástico, mandó que el vicario de la villa evacuase su informe.

El día 17 ya informó el vicario D. José María García y Mora. Y ciertamente viene a decirnos que todo funcionaba un poco a lo que vulgarmente llamaríamos el estilo compadre. En ese momento la congregación no poseía caudal, bienes, sala capitular, iglesia, capilla ni altar propio. El promotor de ella, que era ciertamente Fray José Luis de la Fuente, sólo contaba con las limosnas voluntarias de los fieles que se apuntaban en sus filas. Si, en cambio, para cumplir el mandato de la citada patente de que se erigiera un altar dedicado a María Stma. en sus Dolores, se había costeadado uno en la iglesia del convento, propio de un patronato, y con licencia de los patronos se había colocado en el lugar principal la imagen de Ntra.Sra.de los Dolores, ante la cual se había de rezar la corona y los demás ejercicios propios de la Tercera Orden Servita cuando se verificara la aprobación. Ya tenemos, pues, por lo pronto, imagen de la Virgen y retablo en el convento. Poco suponía, de todas formas, para lo ordenancistas que eran las leyes de este XIX, imbuido de un serio espíritu ilustrado incluso en los sectores más recónditos de la Iglesia. En cuanto a las juntas, cabildos, oficios y destinos, juzgaba el vicario que era necesario que tuvieran lugar cuando existiera un número competente de cofrades y pudiera formarse una corporación similar a otras de Sevilla y su arzobispado. Muestra, pues, el vicario de la villa una tolerancia más extensa con una corporación que se encontraba en ciernes y de la que no había que esperar que se encontrara totalmente organizada. Por otro lado, Fray José Luis de la Fuente, promotor del incipiente culto, aseguraba que en el momento que existieran más miembros formaría una regla que presentarían a la jurisdicción ordinaria para su aprobación, dado que no se trataba de una mera apuntación de cofrades, unidos para lucrar las gracias concedidas a ellos de otras de las confraternidades establecidas ya -y pensamos en otra Orden Tercera o Sagrado Instituto. En el capítulo segundo se estipula, como en las anteriores constituciones, que los que fueran a recibir el escapulario confesarían y comulgarían para conseguir las indulgencias concedidas por los papas a este acto,

considerando que se convertían en esclavos de María y que su labor sería, en adelante, ejercitarse en el meditación de la Pasión y Muerte de Cristo y en los Dolores de su Madre. Se añade que los que se dispusieran a entrar el día que tomaran el escapulario debían pagar dos reales para los gastos de la congregación. En el tercero se añade que los nuevos congregantes a la hora de la profesión, de la cual no se hablaba en el primer borrador de las ordenanzas, debían prepararse con la confesión y la comunión y pagar a su vez dos reales de vellón. El cuarto ordena que los congregantes rezasen diariamente el oficio divino, pero, no se trataba propiamente de éste sino de la corona dolorosa, compuesta de siete misterios formados cada uno con un padrenuestro, siete avemarias y gloriapatri, seguidos al final de tres avemarias en memoria de las lágrimas que derramó María Dolorosa en la Vida, Pasión y Muerte de Jesús. Los lógicamente ocupados o enfermos, podían cumplir sus obligaciones rezando nada más un padrenuestro con siete avemarias en memoria de los que llama el redactor los siete dolores principales de María. En el quinto se establece la asistencia obligatoria de los siervos al rezo de la corona dolorosa todos los viernes del año y, además, se añade que debían concurrir a las procesiones de hábito, que, contrariamente a lo estipulado en las primeras reglas, se celebrarían los terceros domingos de mes y no los primeros. En el sexto se adicionan como días en que los congregantes debían confesar y comulgar la fiesta de la Concepción de María y una serie de fiestas cristíferas: las tres Pascuas - Natividad, Resurrección y Pentecostés-, la Ascensión y el Corpus Christi. Pero además debían asistir a las comuniones generales de los terceros domingos, del Viernes de Dolores, jornada que se considera entre las más importantes en el ciclo cultural de la corporación y que es llamado, como en efecto lo es, Viernes posterior a la Dominica Quinta de Pasión, y del día de San Felipe Benicio, que se celebraba y se celebra el 23 de agosto. La séptima norma se nos antoja cuando menos muy dura pues se establece que, en las vigiliyas de todas las anteriores festividades y en todos los viernes del año, debían los congregantes ayunar. Pero, además, tenían que guardar abstinencia de carne todos los lunes, miércoles y sábados. Se exceptuaban los enfermos y el que se encontrara legítimamente impedido. Aún así, nos parece un poco exagerada la ley y dudamos mucho de su cumplimiento entre los seglares de la congregación. Distinto es que se abstuvieran de carne porque ese día no pudieran permitirse el lujo de tomarla, como suponemos les sucedería a muchos de pocos recursos económicos. En el octavo capítulo se ordena que el Viernes de Dolores se celebrara una procesión en la que los siervos acompañarían al Simpecado de la Virgen Dolorosa rezando la corona, a cuyo rezo Urbano VIII le había concedido indulgencia plenaria por decreto del 28 de febrero de 1639. Esta indulgencia también podían lucrarla los que sin ser siervos acompañaran el simpecado con la debida modestia y devoción. Se especificaba que iban «...acompañando a María SSma. Ntra. Señora en sus mayores penas y aflisiones». El

noveno estatuto se ocupa de la caridad con los enfermos, para lo cual se nombraban dos enfermeros y dos enfermeras encargados de cuidar a los de uno u otro sexo. Estos tenían obligación de visitarlos, socorrerlos en lo necesario y avisar al Padre Corrector o al Subcorrector. Estos últimos ordenaban a los siervos rezar por la salud de los enfermos y pasar a visitarlos. Es decir, se cuidaba de ellos de una forma espiritual y también temporal. La décima regla cuida de que la Congregación mandara aplicar algunas misas y oraciones por el alma de los siervos difuntos y preceptua entregar algunos cirios para el entierro. La undécima sigue con la misma cuestión y se exhorta a los congregantes a rezar por los consiervos difuntos y, a la vez, reglamenta que el primer día festivo posterior a su óbito u otro debían confesar, comulgar y rezar la corona dolorosa, aplicando todos estos ejercicios por el alma del difunto. La decimosegunda manda celebrar unas honras generales con vigilia y misa cantada en noviembre en sufragio de los consiervos difuntos, que se pagaría con los fondos de la cofradía. La decimotercera, con un lenguaje muy barroco y a la vez muy bello, manda celebrar las fiestas del Viernes de Dolores y de San Felipe Benicio, que ya hemos dicho que se festeja el 23 de agosto. Se nos recuerda que María es la Patrona y Fundadora de la Orden y que, por ello, bajó del cielo para entregar su santo hábito, que se consideraba el luto por la Muerte y Pasión de su Hijo. La decimocuarta ordenanza, después de especificar que es muy propio de los esclavos servir a sus señores, estipula que los siervos pagaran, en servicio de «*María SSma. Ntra. Dulce Abogada y Dolorosa Madre*» dos cuartos mensuales, que se entregarían contando desde el mes que recibieran el escapulario. El decimoquinto capítulo muestra la astucia de los redactores. En él se pide que los siervos se ejerciten en las obras de misericordia, ayudando a los de dentro y a los de fuera de la congregación, recen por los difuntos, y rueguen por la Iglesia, la paz y concordia entre los príncipes cristianos, la conversión y penitencia de los pecadores, la victoria contra los infieles y herejes y la extirpación de las herejías pero, a la vez, se manda que rueguen por la Orden Servita, a la que debían estar agradecidas por las gracias a ella concedidas que los frailes compartían con los terciarios. Se une, pues, la petición por la Religión Católica con la oración por la Religión Servita, entendida esta palabra como Orden y uniendo así los deseos del puntilloso fiscal a la intención primera de los redactores. El capítulo decimosexto, polémico como veremos, admitía a vestir el escapulario a neófitos y recién convertidos o con alguna raza o defecto según se había expresado en el capítulo uno, caso de que fueran de honesta vida y costumbres y no sospechosos de herejía. Mas no se les admitía a profesión ni podían tener voz activa o pasiva ni podían ostentar cargos ni ministerios algunos. Debían contribuir con sus limosnas mensuales y lo mismo harían al recibir el hábito. Ahora bien, cuando fallecieran la congregación les dedicaría los mismos sufragios que a los otros pero no asistiría al entierro ni entregaría cera. En definitiva,

se hacían distinciones entre unos y otros. Ya veremos, que el vicario capitular, prohibiría estas discriminaciones, seguramente llevado ya por las ideas de los nuevos tiempos, nefastas para muchos y que, desde luego, resultaron desastrosas para la Iglesia española en general y para las órdenes religiosas y el patrimonio histórico-artístico en particular pero que, no cabe duda, resultaban válidas para otros y que abrieron nuevas vías en la convivencia en una España que empezaba a conocer el Liberalismo. Por último, la decimoséptima regla decía que, de acuerdo con las disposiciones de Martín V - *Dolumus, et ordinamus, quodin ista Regula, seu forma vivendi, fratres, et sorores ad culpam nullaremus obligantur*-, el cumplimiento de estas reglas no obligaba bajo pecado mas, ciertamente, se exhortaba a los siervos a su cumplimiento en servicio de Cristo y en obsequio de su Madre Dolorosa, Abogada y Señora, y también para provecho espiritual de sus almas y para merecer por este medio el tesoro de las indulgencias concedidas por los diversos papas, que ya hemos visto que eran muchas, «...a los verdaderos siervos y esclavos de la gran Reyna Dolorosa». Firmaba estos completísimos estatutos Fray José Luis de la Fuente, verdadero y auténtico fundador de la Orden Tercera marchenera, aunque no sabemos si el único redactor de sus ordenanzas.

El 28 de febrero de 1821, como certifica D. José María Cisneros, Fray José Luis de la Fuente presentó las reglas. El 3 de marzo el vicario capitular mandó se pasasen al fiscal. El 17 de marzo el licenciado Limón afirma que ha analizado las constituciones y no encuentra nada que se oponga a la jurisdicción episcopal. El mismo 17, como escribe el notario D. José Barrero, el vicario capitular pide que le traigan el expediente para proveer lo justo. El 23 aprueba las reglas mandando con muy buen criterio y, como se dice, atendiendo «...a la actual jurisprudencia» que se quitase la frase que prohibía admitir a los que tuviesen oficios vilipendiosos y odiosos en la república. También en el capítulo decimosexto se quitaba lo referente a las prohibiciones de profesar, de no tener voz activa y pasiva, de no obtener cargos y ministerios y de ser privados de las asistencias y provisiones a sus funerales. Se mandaba que éstas observaciones se estimaran por no puestas.

El mismo 23 de marzo de 1821 el Dr. D. Francisco Xavier de Duton, Canónigo, Provisor y Vicario Capitular sede vacante, que había sustituido por lo que se ve como Gobernador Eclesiástico al Deán D. Fabián de Miranda y Sierra, habiendo visto el expediente aprueba las constituciones. Pone, sin embargo, diversas condiciones. La primera que los hermanos, abundando en el equivoco entre Hermandad y Orden Tercera al que ya hemos hecho alusión, no podían adquirir el sitio donde se había fundado la Congregación. La segunda, que sólo podían pedir limosnas entre sus hermanos. La

tercera que no se consideraba pecado alguno la no observancia de los capítulos que componían los estatutos. La cuarta y última que no podían variarlos ni reformarlos en manera alguna. Por otra parte introducía las dos rectificaciones de los capítulos primero y decimosexto que ya hemos visto antes. Así pues, aprobaba las reglas de la Congregación y daba por finalizado este complicado expediente. Firma la aprobación, como era de rigor, el vicario capitular y el tantas veces nombrado notario mayor, D. José Barrero y Díaz.

III. CONCLUSIONES.

Tras este largo trabajo hora es ya de establecer una serie de conclusiones:

1) La primera que la Orden Tercera de Marchena es una muestra más de la extensión del culto a María Dolorosa, auspiciado por los Frailes Servitas, y que tiene su principal eje en el Reino de Sevilla en la establecida en su Capilla propia anexa a la Parroquia de San Marcos de la misma Sevilla.

2) Llama mucho la atención que nace en unos momentos muy difíciles para España y para la Archidiócesis de Sevilla. En efecto, la primera petición de Fray José Luis de la Fuente se fecha el 10 de mayo de 1819. Reina Fernando VII (1808-1833) y el país se encuentra en uno de los periodos de gobierno absoluto de este monarca (1814-1820). Pero el 1 de enero de 1820 el general Rafael del Riego en Las Cabezas de San Juan proclamó la Constitución de Cádiz de 19 de marzo de 1812 y restableció las autoridades constitucionales. El Liberalismo gobernó hasta 1823, a finales del cual los Cien Mil Hijos de San Luis imponen de nuevo el Absolutismo. No fue, desde luego, el Trienio Liberal una época buena para las Ordenes Religiosas. Por su parte la sede de Sevilla, vacante a la muerte el 16 de diciembre de 1819 del arzobispo absolutista D. Romualdo Antonio Mon y Velarde (1816-1819), no será ocupada hasta 1824 por el arzobispo D. Francisco Javier Cienfuegos y Jovellanos (1824-1847), nombrado cardenal por León XII (1823-1829) el 13 de marzo de 1826, que había sido vicario general de Sevilla y luego obispo de Cádiz (1819-1824) y el cual sufrió lo indecible en Sevilla, aunque ésta ya es otra historia. Durante el Trienio Liberal el gobierno había propuesto a Roma nombrar prelado al doceañista D. José Espiga y Gadea, lo cual no había sido aceptado. Por tanto la Orden Tercera nace en un periodo difícil para el país en el que se sucede Absolutismo y Liberalismo y más difícil aún para la sede de los Santos Isidoro y Leandro pues permanece vacante.

3) Por otro lado la idea de fundarla parte, al parecer, de un fraile franciscano de San Francisco de Marchena, Fray José Luis de la Fuente, que, pronto, consigue la

licencia de su Ministro Provincial. Ante la ausencia de frailes Servitas en la Corona de Castilla, y más particularmente en el Reino de Sevilla, no sorprende que el proyecto partiera de una fraile menor.

4) Pronto surgen los problemas para la aprobación de unos primeros estatutos puestos, sobre todo, por el licenciado Limón, fiscal general del arzobispado. La verdad es que nos da la impresión de que todo se intenta reglamentar lo mejor posible lo cual, en principio, es de alabar.

5) Las dificultades se allanan confeccionando unas nuevas ordenanzas en las que se aceptan todo lo sugerido, o mandado, por el fiscal.

6) Las nuevas constituciones destacan por su minuciosidad y están imbuidas, ante todo, de una amor grande a Cristo y a su Madre, que se presenta como modelo para todos los cristianos y muy especialmente para los nuevos servitas marcheneros.

7) En las reglas se especifica que a la Congregación pueden pertenecer tanto hombres como mujeres. Se habla de «*siervos y de siervas*», claro antecedente del uso corriente que se está imponiendo hoy en día frente a la norma general de nuestro idioma de usar el masculino refiriéndose a ambos sexos.

8) Los estatutos nos muestran importantes datos sobre la Congregación. Sin embargo, no nos indican que la Virgen procesionara el Viernes Santo por las calles de la villa. En una época en que tanto nos importa este hecho es curioso que tan sólo se nos cuente que se sacaba el Simpecado.

9) También destacan las ordenanzas por sus referencias a las obras de misericordia, aunque, como residuo de un pasado reciente, también aparecen alusiones excluyentes de algunos individuos que se nos antojan muy poco cristianas. De todas formas la autoridad eclesiástica se ocupó de eliminarlas.

10) En penúltimo lugar una conclusión que acaso sea la principal. En un periodo de cambios para la vida del país y la Iglesia los fieles se adhieren, quizá con más fuerza, a instituciones tradicionales como la Orden Tercera. Creemos que las ideas tanto de los gobernantes liberales laicos como, en parte, de los eclesiásticos iban por muy distinto camino de los deseos, costumbres y creencias de un Pueblo llano, más aún que de un Clero, una Nobleza o una Burguesía, parte ella también al fin y al cabo del Tercer Estado, más imbuidos en algún sector del Liberalismo. Posiblemente el

Pueblo, todavía muy apegado a sus tradiciones, no había conocido aún en plenitud los grandes cambios que sacudirían a su manera de pensar. De todas formas el proceso había empezado y era imparable.

11) Por último, sólo apuntar que a Ntra.Sra.de los Dolores pasó luego a darle culto la Hermandad de Jesús de la Humildad y Paciencia, imagen que se veneraba en San Francisco, y cuya Cofradía fue fundada el 28 de mayo de 1820, aprobándose sus reglas por el mismo vicario general D. Francisco Xavier de Duton en 14 de febrero de 1821, antes aún que las de la Orden Tercera. Quizás el que las ordenanzas de esta nueva hermandad incluyeran en su título a Ntra.Sra.de los Dolores y que se estableciera que esta Señora debería acompañar al Señor de la Humildad en la procesión del Jueves Santo por la noche, haciendo estación en el Convento de Franciscanas Clarisas de Santa Clara, explique que los Servitas no ordenen en sus reglas procesionarla el Viernes de Dolores (López Fernández, 1995: 95-97). Es una incognita, ciertamente, que nos gustaría resolver al igual que nos gustaría estudiar en otra ocasión las relaciones de la Hermandad y la Orden Tercera. A ello nos comprometemos.

BIBLIOGRAFIA.

- BOFF, Clodovis M. y LAZARO, Ricardo M.: *La espiritualidad y los orígenes de los Frailes Siervos de María*. Provincia Española de los Siervos de María. Denia, 1989. págs. 34-51.
- CALDERON ALONSO, Germán: «La Orden Servita». En *Tabor y Calvario*. Núm. 4. Sevilla, febrero de 1990. pág. 30.
- CARRASCO TERRIZA, Manuel Jesús y GONZALEZ GOMEZ, Juan Miguel: *Escultura Mariana Onubense*. Instituto de Estudios «Padre Marchena» y Excma. Diputación Provincial de Huelva. Huelva, 1981. págs. 212-214.
- CARRERO RODRIGUEZ, Juan: *Anales de las Cofradías Sevillanas*. Sevilla, 1984. págs. 563-568.
- FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano; GIL NOVALES, Alberto y DEROZIER, Albert: «Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)». En *Historia de España*. Tomo VII. Editorial Labor, S.A. 2ª edición, Barcelona, 1984.
- LOPEZ FERNANDEZ, Rafael: *Apuntes históricos de las Hermandades de Penitencia de Marchena (Desde el siglo XVI hasta el siglo XX)*. Ilustrísimo Ayuntamiento de Marchena y Hermandad del Cristo de San Pedro. Primera edición, Marchena, abril de 1995. págs. 95-97.
- MARTINEZ AMORES, Juan Carlos: «Representaciones iconográficas en la Orden Servita». En *Tabor y Calvario*. Núm. 18. Sevilla, enero, febrero y marzo de 1992. págs. 9-12.
- ROS, Carlos: *Los arzobispos de Sevilla. Luces y sombras en la sede hispalense*. Ediciones ANEL, S.A. Granada, 1986.
- RUBIO, Fray Germán: *La Custodia Franciscana de Sevilla*. Tomo I. Sevilla, 1955.
- I Servi di Maria in Roma nel 750° dell'Ordine. Una famiglia, una comunità, una città*. Roma, 1983.

FUENTES DOCUMENTALES.

- Archivo General del Arzobispado de Sevilla. Sección III. Justicia. III.1. Pleitos civiles u ordinarios. III.1.6. Hermandades y Cofradías. Legajo 158. Hermandades de Marchena.